

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-06-238

El **Consejo Politécnico** en sesión ordinaria efectuada el día 22 de junio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** los Convenios fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificados por el Gobierno del Ecuador, números 87 y 98 que garantizan la libertad sindical y derecho de sindicación y de negociación colectiva;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 220 del Código de Trabajo establece qué es el contrato colectivo que es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituida, que determina lo siguiente: *“Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. (...)”*;
- Que,** el artículo 442 del Código de Trabajo establece la personería jurídica de las asociaciones profesionales o sindicatos, estableciendo lo siguiente: *“Personería jurídica de las asociaciones profesionales o sindicatos. - Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo (...)”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior el Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que*

creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 20-09-394 del 15 de septiembre de 2020, decidió aprobar el Quinto Contrato Colectivo de Trabajo a suscribirse entre el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, amparados por el Código del Trabajo y su Empleadora ESPOL; con un tiempo de vigencia para los años 2020 y 2021, con base en el acuerdo obtenido entre la Comisión negociadora y los representantes del Comité Central Único de Trabajadores de la ESPOL; y, enviado al Ministerio de Relaciones Laborales, el cual realizó cuatro observaciones que fueron resueltas en su debido momento;

Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 20-11-480 del 05 de noviembre de 2020, resuelve “*Primero: Aprobar los cambios realizados al quinto contrato colectivo, los cuales constan en el segundo inciso de la cláusula novena, “indemnización por incumplimiento de la estabilidad”, en la cláusula décimo novena, “revisión de pago en caso de cambio de cargo y nivel ocurridos durante la suscripción del contrato colectivo”;* y, *la cláusula vigésima octava, “retiro voluntario para acogerse a la jubilación”;* Segundo: *Autorizar la presentación de los documentos referidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Art. 12 del INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES EN EL SECTOR PRIVADO Y SECTOR PÚBLICO, publicado en el Registro Oficial N°.118-jueves 7 de noviembre de 2013, en concordancia con el Art. 221 inciso segundo del Código del Trabajo;* y, Tercero: *Enviar al Ministerio de Relaciones Laborales para continuar con el trámite correspondiente, la versión revisada por las partes, de conformidad con el artículo 15 del Instructivo para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 118 del día jueves 7 de noviembre de 2013. El Proyecto del Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, que contiene modificaciones en su versión final.”;*

Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 22-07-206 del 28 de julio de 2022, decidió aprobar el proyecto del Sexto Contrato Colectivo de Trabajadores de la ESPOL a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, amparados por el Código del Trabajo y su Empleadora ESPOL, con un tiempo de vigencia para los años 2022 y 2023;

Que, mediante comunicación Nro. G.ADM-161-2023 de fecha 21 de junio de 2023, el Gerente Administrativo, Ing. Ricardo Moncayo Moncada, informa a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., que dando cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Trabajo en providencia de fecha 16 de mayo de 2023, que en su parte medular indica:

“En cumplimiento con lo ordenado en providencia por el Ministerio de Trabajo de fecha 16 de mayo de 2023, mediante el cual se nos pone a conocimiento el oficio No MEF-SP-2023-0427 de fecha 10 de mayo de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el cual dispone a la Institución, “que cumpla con presentar la información conforme ha sido requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas en el mencionado oficio.”; esto es (...)

1. Se actualice la cláusula sexta (Tiempo de vigencia), que propone que el sexto contrato colectivo se aplicaría del 1 de enero del ejercicio fiscal 2022 al 31 de diciembre del 2023. Es importante recalcar que el presente proyecto tiene impacto presupuestario para el ejercicio fiscal 2022, así como para el ejercicio fiscal 2023. De aprobarse en las condiciones actuales se estaría incumpliendo con el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en virtud de que el ejercicio fiscal 2022 es un período cerrado. Además, revisado el formulario 3 (Comparativo entre Remuneración Unificada y Propuesta para el ejercicio fiscal 2023, varios trabajadores se beneficiarían de un incremento salarial mayor a USD30.00, por efecto del pago retroactivo del ejercicio 2022 incumpliendo con la Disposición General del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, que establece un monto de incremento máximo de USD30.00.

2. Las fechas de corte para el análisis del distributivo y del presupuesto, deben concordar en todos los formularios. (...) Por lo expuesto, solicito cordialmente se sirva incluir en la agenda de la próxima sesión del Consejo Politécnico, la aprobación del Proyecto del Sexto Contrato Colectivo, con el objeto de actualizar la Resolución Nro. 22-07-206 de fecha 28 de julio 2022, en virtud del cambio en la Cláusula Sexta del tiempo de vigencia desde el 01 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2024, tal como lo dispone el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 22 de junio de 2023, la Directora (e) de la Unidad de Talento Humano, Johanna Aguirre Olvera, Mg., por medio de diapositivas, expone las observaciones que realizó el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No MEF-SP-2023-0427 de fecha 10 de mayo de 2023, respecto al proyecto del Sexto Contrato Colectivo de Trabajadores de la ESPOL y que el Ministerio de Trabajo dispone a la ESPOL su cumplimiento, mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2023; ordenando se actualice la cláusula sexta (tiempo de vigencia) que propone que el sexto contrato colectivo se aplique desde el 01 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2024; por lo que el presente proyecto tendría un impacto presupuestario para el ejercicio fiscal 2023 y 2024, excluyendo el ejercicio fiscal cerrado 2022, por lo expuesto solicita al Pleno del Consejo Politécnico que se actualice la Resolución Nro. 22-07-206, de fecha 28 de julio 2022, considerando el cambio en la Cláusula Sexta Tiempo de vigencia desde el 01 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2024, del Proyecto del Sexto Contrato Colectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, además como consecuencia de la primera modificación, actualizar los formularios, en las fechas de corte para el análisis del distributivo y del presupuesto, debiendo concordar el periodo de vigencia del proyecto con los formularios.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR el Proyecto del Sexto Contrato Colectivo, a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y su Empleadora Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, **reformando la cláusula sexta (Tiempo de vigencia), que propone que el sexto contrato colectivo se aplicaría desde el 01 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2024 y como consecuencia, las fechas de corte para el análisis del distributivo y del presupuesto, debiendo concordar en todos los formularios, actualizando la Resolución Nro. 22-07-206,** aprobado por el Consejo Politécnico el 28 de julio de 2022; amparados por el Código del Trabajo y de acuerdo a lo ordenado por el Ministerio de Trabajo en providencia de fecha 16 de mayo de 2023 e informada a este órgano colegiado mediante comunicación Nro. G.ADM-161-2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Gerente Administrativo, Ing. Ricardo Moncayo Moncada y expuesto ante el Pleno por Johanna Aguirre Olvera, Mg, Directora (e) de la Unidad de Talento Humano.

SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Talento Humano enviar al Ministerio de Trabajo el proyecto del *Sexto Contrato Colectivo de Trabajadores de la ESPOL*, a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, amparados por el Código del Trabajo y su Empleadora ESPOL, con las respectivas modificaciones aprobadas mediante la presente resolución.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS